



ORDENANZA FISCAL NÚM. 26

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20 y 57 del texto rehundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionarios de carrera, interinos, laborales fijos o de carácter temporal.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

Artículo 6.- Tarifas.

Acceso al Grupo A o equiparable: 20 €.

Acceso al Grupo B o equiparable: 18 €.

Acceso al Grupo C o equiparable: 15 €.

Acceso al Grupo D o equiparable: 12 €.

Acceso al Grupo E o equiparable: 10 €.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas

selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.